

Decreto N° 2855

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**MOTT**  
*Alberto del Valle Toro*

LEY N° 2766 (Dcto. N° 2856)

**LUZ PUBLICA Y DOMICILIARIA EN BARRIOS DE BELEN**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

**L E Y :**

Art. 1° — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que por intermedio de los organismos técnicos correspondientes y previo los estudios y evaluaciones del caso, proceda de conformidad con los convenios recientemente celebrados con la Administración Nacional de Obras Sanitarias, a ampliar dichos servicios a todos los barrios de la Ciudad de Belén, incluyendo a La Puntilla, Artaza y otros conglomerados de las zonas aledañas de la mencionada Ciudad.

Art. 2° — Asimismo, queda facultado el Poder Ejecutivo para que por intermedio del organismo que técnicamente corresponda, proceda a dotar de luz pública y domiciliaria a los barrios citados en el Artículo 1° del presente mandamiento, debiendo conferir carácter prioritario a los trabajos que en el mismo se mencionan.

Art. 3° — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará al Plan Trienal Provincial para el año 1974.

Art. 4° — De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

DE CATAMARCA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Raúl Patricio Scolamieri*  
Vice-Presidente A/C. Presidencia  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
23 de Agosto de 1974.

Decreto N° 2856

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**MOTT**  
*Alberto del Valle Toro*

LEY N° 2767 (Dcto. N° 2857)

**AVAL DEL PODER EJECUTIVO POR CREDITOS OTORGADOS POR EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO EN OBRAS DE TURISMO, VIALIDAD, ENERGIA, HOTELERIA, MINERIA E INDUSTRIA — DEROGASE LEY N° 2746**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

**L E Y : N° 33**

Art. 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar, prestar acuerdo y avalar créditos